JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

1.- Se encuentra la actuación para designar curador ad-litem a la demandada CLAUDIA MILENA OVIEDO, luego de surtirse su emplazamiento sin haber comparecido. No obstante, lo anterior, advertido que el pasado 16 de junio del cursante año, aportó solicitud de reducción de embargos al correo institucional. Por tanto, De conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. General del Proceso se Resuelve:

Tener por notificada del auto que admitió la demanda fechado 16 de diciembre de 2020 a CLAUDIA MILENA OVIEDO por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito mediante el cual solicita reducción del embargo decretado en el asunto.

Con la ejecutoria de éste auto contrólense los términos que tiene la demandada para contestar la demanda. Por secretaría al notificarse esta decisión, envíese el link del presente proceso a la demandada CLAUDIA MILENA OVIEDO al correo jose_reinaldo6@hotmail.com, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, dejando constancia de ello en el expediente.

Se advierte a la misma que para ser oída en el presente proceso debe acreditar el pago de las rentas citadas como adeudadas y las que se causen en el curso del proceso, allegando prueba de éste en los términos que señala el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del canon citado.

2.- Previo a resolver la solicitud de reducción de embargos, se exhorta a la memorialista para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 600 del C. General del Proceso en concordancia con el articulo 599 Ibídem, debiendo aportar documentos oficiales que acrediten, el monto de sus ingresos como contratista del municipio de EL Espinal, así como los demás documentos idóneos que soporten el no recibir ningún ingreso adicional.

Ahora bien, delanteramente se advierte que la orden de embargo, nunca recayó sobre el 100% de sus ingresos, como lo indica su escrito, sino que fue ordenado advirtiéndole a su pagador no afectar su mínimo vital.

3.- De la solicitud de reducción de embargos se pone en conocimiento de la parte demandante para se manifieste respecto a la pretensión de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
La Juez

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintidós (22) de junio de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 68, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

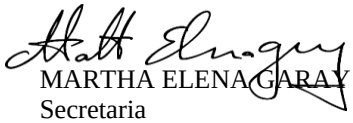

MARTHA ELENA GARAY
Secretaria